

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2017 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, y en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE (noviembre 2014).
- El documento del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de 5 de diciembre de 2014, relativo a la no obligatoriedad de la valoración del

cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto.

SEGUNDO. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**. Y así, el Consejo de Ministros fija en acuerdo de 10 de julio de 2015 los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2016-2018 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del estado para 2016.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

Presupuesto de Ingresos Ejercicio 2017

Concepto	Previsiones iniciales de ingresos
Capítulo 4 Transferencias corrientes	21.347,00
Capítulo 5 Ingresos patrimoniales	877.876,27
Total	899.223,27
Ajustes	-
Total ingresos ajustados	899.223,27

Presupuesto de Gastos Ejercicio 2017

Concepto	Créditos iniciales de gastos
Capítulo 1 Gastos de personal	351.889,99
Capítulo 2 Gastos en bienes corrientes y servicios	294.536,00
Capítulo 3 Gastos financieros	3.000,00
Capítulo 4 Transferencias corrientes	212.500,00
Capítulo 6 Inversiones reales	4.000,00
Suma de gastos no financieros ajustados	865.925,99
Ajustes	(114.667,67)
Total gastos no financieros ajustados	751.258,32
Superávit no financiero	147.964,95

El único ajuste aplicable sería el ajuste por grado de ejecución del gasto:



La Guía para la Determinación de la Regla de Gasto (3ª edición) establece que *"este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos créditos cuya ejecución vaya a superar el importe de los previstos inicialmente. Este ajuste se estimará por cada Entidad Local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real."*

En la anterior edición de la Guía para la determinación de la Regla de Gasto (2ª edición) se establecía que *"el porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año n tendrá, como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de Gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos".*

Consultada la IGAE, en su respuesta afirma al respecto del cálculo de los denominados valores atípicos, que "se entiende por un valor atípico, un valor muy distinto del resto, que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado. A efectos de este ajuste, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media aritmética, que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del Presupuesto.

Entre otros, se considerarán valores atípicos, siempre que cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior:

- Los gastos de naturaleza extraordinaria, derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.
- Los gastos financiados con subvenciones finalistas, procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que estos gastos no se incluyen, en el cálculo del gasto computable, para la determinación de la regla de gasto.
- Los gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e inversiones reales, reconocidos en el mismo ejercicio, dado que, en el cálculo del gasto computable, se considera la inversión neta.
- Los gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.

Por tanto, el cálculo del ajuste del grado de ejecución del gasto ha sido realizado, tal como dice la 3ª edición de la Guía para la determinación de la regla de gasto, en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real. Ahora bien, se ha tenido en cuenta para analizar la experiencia acumulada de años anteriores, lo establecido en la 2ª edición de dicha Guía, es decir, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de Gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos.

A continuación se muestra el cálculo de dicho ajuste:

CAP.	PREVISIONES INICIALES 2017
I	351.889,99
II	294.536,00
III	3.000,00
IV	212.500,00
VI	4.000,00
VII	12.000,00
	877.925,99
Media %	87%
Inejecución	114.667,67

TERCERO. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En el Acuerdo del consejo de Ministros del 10 de julio de 2015, por el que, conforme a lo establecido en el Artículo 15 de la LOEPSF, se fija los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2016-2018 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2016, fija la tasa de referencia del crecimiento del PIB a medio plazo de la economía española en un 2,2% para el año 2017.

Cálculo del gasto computable

Se establece en el apartado 2 del artículo 12 cómo se determina el volumen de gasto computable.

2. Se entenderá por **gasto computable** a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional



en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Consideraciones

En la obtención del Gasto computable de la entidad en un ejercicio, se tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública, el Gasto computable se calcula como:

(+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda.

Se parte de las obligaciones reconocidas en 2016 (si no está liquidado, de la estimación de liquidación), con las observaciones antedichas.

Del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301, 311, 321, 331 y 357)

(+/-) Ajustes cálculo Empleos no financieros según el SEC:

Para la determinación de los ajustes y su importe, se ha de considerar el punto 1, "Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública", de la "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales".

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local:

Para la determinación de este importe, se ha de considerar el punto 3, "Consolidación de transferencias", de la "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales".

(-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de:

Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones y Otras Administraciones Públicas. Se excluye en el cálculo el importe de los capítulos 4 y 7 de ingresos deducidos los conceptos 420, 450, 470, 480, 720, 770, 780, para determinar los gastos financiados por administraciones públicas.

Sobre el importe resultante se aplicará la **tasa de referencia de crecimiento del PIB** la fija el ministerio, y para 2017 es el 2,2%.

En el 12.4) se dice que cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de recaudación, el nivel de gasto computable en los años en que se produzcan estas disminuciones deberá reducirse en la cuantía equivalente. Si el cambio normativo supone una disminución de ingresos de carácter permanente, el gasto computable del ejercicio en que dicho cambio tenga efecto, deberá disminuirse en la cantidad que se reduzca la recaudación.

	Estimación liquidación 2016	Presupuesto Año 2017
CALCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)		
= A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)		
+ (Capítulo 1) Gastos de personal	497.009,61	351.889,99
+ (Capítulo 2) Compra de bienes y servicios	301.216,55	294.536,00
+ (Capítulo 3) Gastos financieros	31.111,43	3.000,00
- Intereses de la deuda computados en Cap. 3 de gastos financieros-Concepto 310	-	-
+ (Capítulo 4) Transferencias corrientes	103.200,00	212.500,00
+ (Capítulo 6) Inversiones	50.497,94	4.000,00
+ (Capítulo 7) Transferencias de capital		
= B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	983.035,53	865.925,99
(-) Enajenación.	-	-
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local.	-	-
(-) Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP.	-	-
(+) Ejecución de Avales.	-	-
(+) Aportaciones de capital.	-	-
(+) Asunción y cancelación de deudas.	-	-
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.	- 4.840,00	-
(+) Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas.	-	-
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado.	-	-
(+/-) Arrendamiento financiero.	-	-
(+) Préstamos fallidos.	-	-
(-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores RD-ley 4/2012.	-	-
(+/-) Grado de ejecución del Gasto	-	- 114.667,67
(-) Ajustes Consolidación presupuestaria	-	-
(-) Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	- 282.186,43	- 21.347,00
= D) GASTO COMPUTABLE	696.009,10	729.911,32
(+) Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)		-
(-) Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)		-
E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n = Gº computable +/- Aumento/reducción permanente recaudación		729.911,32
a Variación del gasto computable		4,87%
b Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		2,20%
NO CUMPLE LA REGLA DE GASTO b < a		-18.590,02



Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, se informa que la variación del gasto computable del Presupuesto General del ejercicio 2017, supera la tasa de variación, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la LOEPSF anteriormente citado, y por tanto esta Entidad no cumple con el objetivo de regla de gasto.

No obstante, dada la no obligatoriedad de la valoración del cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto, en base al documento del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de 5 de diciembre de 2014, y dado que el incumplimiento de la regla de gasto viene motivado por el aumento de ingresos recibidos por el Canon de financiación que permiten aumentar los gastos, desde la Intervención se va a elevar una consulta a la IGAE, de forma previa a la formación de la liquidación, para determinar la obligatoriedad o no de elaborar un Plan Económico Financiero en el caso en el que finalmente se incumpla la regla de gasto con motivo de la liquidación.

CUARTO. A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:

Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

En Motril a 21 de octubre de 2016

La Interventora Acctal,

M^a del Carmen Rodríguez Callejón



